

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y BUENA PRO
CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-GRLL-GRCO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2456809

Siendo las 08:37 horas del día 14 de Diciembre del 2023, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, sito en Calle Los Brillantes N° 650 Urb. Santa Inés-Trujillo, en las instalaciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial Regional N° 000333-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 01 de Agosto del 2023:

- | | |
|---|---------------------|
| • CPC. Neil Gerardo De Gracia Esquivel | Presidente Suplente |
| • Ing. Luis Manuel Arévalo del Castillo | Primer Miembro |
| • Ing. Julio Félix Valeriano Murga | Segundo Miembro |

El comité de selección acordó, en cumplimiento de la **RESOLUCIÓN N° 4430-2023-TCE-S4** de fecha 21.11.2023, así como la **RESOLUCION N° 4587-2023-TCE-S4** de fecha 01.12.2023, lo siguiente:

1. Dar por **ADMITIDA** la oferta del postor **CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ ALAYA**, Integrado por las empresas MENDOZA & TAPIA S.A.C. Y CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C.
2. Dejar sin efecto la **BUENA PRO** del Concurso Público N° 01-2023-GRLLGRCO – I CONVOCATORIA, otorgada al postor **CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO**, integrado por las empresas KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C, HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO y R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL.
3. Disponer que el comité de selección realice la **CALIFICACIÓN DE LA OFERTA** del postor **CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ ALAYA**, Integrado por las empresas MENDOZA & TAPIA S.A.C. y CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C. y, de ser el caso, **continúe con las demás etapas del procedimiento de selección**, debiendo otorgar la buena pro a quien corresponda.

I. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

1. CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO

Que de conformidad con lo dispuesto en el ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, de fecha 06 de Setiembre de 2023, y en mérito que la CALIFICACIÓN DE LA OFERTA del postor **CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO**, integrado por las empresas KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C, HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO y R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, no ha sido cuestionada por el postor impugnante **CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ ALAYA**, tal como se verifica de la misma **RESOLUCIÓN N° 4430-2023-TCE-S4**, el comité de selección da por **CALIFICADA** la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO**, integrado por las empresas KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C, HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO y R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL.

2. CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ ALAYA

2.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el artículo 139.1 del artículo 139 del reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

2.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

De conformidad con el numeral 49:3 del artículo 49 y el artículo 139.1 del artículo 139 del reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

2.3 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor declaró en el ANEXO N° 8, denominado Experiencia del Postor en la especialidad, un total de dieciséis (16) contrataciones (experiencias) por un monto acumulado de **S/ 27,145,285.12**.

Según las bases integradas, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los postores debían sustentar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) veces el valor referencial de la contratación, es decir, **S/ 8,423,300.86**.

Asimismo, para la acreditación respectiva, debían presentarse cualquiera de los siguientes documentos:

- i. Contratos u órdenes de servicios y sus respectivas conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato;
- ii. Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiera que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Respecto a la Experiencia 01

Se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada, por un lado, en el Contrato N° 067-2016- MINEDU-VMGI-PRONIED, se verifica un monto contractual de S/ 887,408.54 soles y por otro lado de la Constancia de Prestación de Consultoría de Obra N° 10-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se verifica otro monto de S/ 948,324.37 soles.

En el numeral 3 de la constancia de prestación se advierte que hubo modificaciones en el transcurso de la ejecución, como el plazo original de la prestación del servicio de consultoría; lo cual probablemente esté vinculado a la aprobación de adicionales y deductivos en la ejecución de obra que se detalla en la misma constancia:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ubicación de la obra	Santo Tomás, Chumbivilcas, Cusco
Número de adicionales de obra	03
Monto total de los adicionales	S/ 121,677.58
Número de deductivos	02
Monto total de los deductivos	S/ 49,094.30
Monto total de la obra	S/ 17,678,919.00

En tal sentido, se evidencia que en el caso concreto se aprobó en la ejecución de obra una prestación adicional y un deductivo que ocasionó una modificación en el plazo contractual; sin embargo, no se ha incluido en la oferta, ningún documento que haya aprobado la modificación del plazo y del monto contractual a raíz de la modificación en las prestaciones de la ejecución de obra, ni tampoco los documentos que acrediten dichas modificaciones (adicional y deductivo). En ese sentido, se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada. Por lo que en concordancia con el criterio establecido en el fundamento 17 de la Resolución N° 2231-2022-TCE-S3 y los fundamentos 27 al 34 de la Resolución N° 3615-2023-TCE-S3, el comité de selección **NO VALIDA** dicha contratación.

Respecto a la Experiencia 02

Se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada, por un lado, en el Contrato N° 218-2015- MINEDU-VMGI-PRONIED, se verifica un monto contractual de S/ 1,514,490.48 soles, por otro lado de la Constancia de Prestación de Consultoría de Obra N° 39-2019, se verifica otro monto de S/ 1,981,812.07 soles.

En el numeral 3 de la constancia de prestación se advierte que hubo modificaciones en el transcurso de la ejecución, como el plazo original de la prestación del servicio de consultoría; lo cual probablemente esté vinculado a la aprobación de adicionales y deductivos en la ejecución de obra que se detalla en la misma constancia:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0067
 Mejores Peruanos Siempre

Monto total de los adicionales	S/ 482,407.38
Número de deductivos	2
Monto total de los deductivos	-S/ 218,928.92
Monto total de la obra	No se encuentra liquidada

En tal sentido, se evidencia que en el caso concreto se aprobó en la ejecución de obra una prestación adicional y un deductivo que ocasionó una modificación en el plazo contractual; sin embargo, no se ha incluido en la oferta, ningún documento que haya

aprobado la modificación del plazo y del monto contractual a raíz de la modificación en las prestaciones de la ejecución de obra, ni tampoco los documentos que acrediten dichas modificaciones (adicional y deductivo). En ese sentido, se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada. Por lo que en concordancia con el criterio establecido en el fundamento 17 de la Resolución N° 2231-2022-TCE-S3 y los fundamentos 27 al 34 de la Resolución N° 3615-2023-TCE-S3, el comité de selección **NO VALIDA** dicha contratación.

Respecto a la Experiencia 03

Se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada, por un lado, en el Contrato N° 083-2017-IN/OGIN, se verifica un monto contractual de S/ 4,170,639.20 soles, por otro lado de la Constancia de Prestación de Consultoría de Obra N° 038-2021-IN/OGIN, se verifica otro monto de S/ 5,440,297.01 soles.

En el numeral 3 de la constancia de prestación se advierte que hubo modificaciones en el transcurso de la ejecución, como el plazo original de la prestación del servicio de consultoría; lo cual probablemente esté vinculado a la aprobación de adicionales y deductivos en la ejecución de obra que se detalla en la misma constancia:

87

*Unidad Ejecutora 632: Oficina General de Infraestructura
Concurso Público N° 01-2017-IN/OGIN*

Monto total de los adicionales	S/ 2'409,626.99
Número de deductivos	-
Monto total de los deductivos	-
Monto total de la obra	S/ 80'261,533.81 (Pre – Liquidación, obra resuelta y en arbitraje)

En tal sentido, se evidencia que en el caso concreto se aprobó en la ejecución de obra una prestación adicional que ocasionó una modificación en el plazo contractual; sin embargo, no se ha incluido en la oferta, ningún documento que haya aprobado la modificación del plazo y del monto contractual a raíz de la modificación en las prestaciones de la ejecución de obra, ni tampoco los documentos que acrediten dichas modificaciones (adicional). En ese sentido, se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada. Por lo que en concordancia con el criterio establecido en el fundamento 17 de la Resolución N° 2231-2022-TCE-S3 y los fundamentos 27 al 34 de la Resolución N° 3615-2023-TCE-S3, el comité de selección **NO VALIDA** dicha contratación.

Respecto a la Experiencia 04

Válida.

Respecto a la Experiencia 05

Válida.

Respecto a la Experiencia 06

El postor presenta el Contrato N° 016-2018-IN/OGIN, acompañado de veinticuatro (24) comprobantes de pago por un monto de S/ 4,563,586.78 soles.

Se aprecia que el postor adjunta el contrato respectivo, mas no incluye la conformidad o constancia de prestación o resolución de liquidación del contrato de supervisión; lo cual evidencia que no se cumple la primera forma de acreditación prevista en las bases integradas.

En tal sentido, en cuanto a la segunda alternativa, referida a la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, se evidencia que tampoco se cumple; ya que, si bien el postor consignó en su oferta los comprobantes de pago de los veinticuatro (24) pagos (valorizaciones) realizadas por el servicio de supervisión (facturas electrónicas), no presentó documentos admitidos en las bases para acreditar la cancelación respectiva. En este punto, cabe recordar que, según las bases, los documentos que se podían presentar para sustentar la cancelación de los montos descritos en los comprobantes eran: (a) voucher de depósito, (b) nota de abono, (c) reporte de estado de cuenta, (d) cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o (e) la cancelación en el mismo comprobante de pago.

Así mismo; se verifica que las facturas presentadas no contienen sello de cancelación.

Se verifica que el monto de las facturas electrónica no se condice (difieren) con los montos cuya cancelación se acredita con los reportes de los estados de cuenta (movimientos y saldos a la fecha del banco BBVA).

Sin embargo; ni las constancias de depósito de Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940, correspondientes a las detracciones de facturas constituyen notas de abono, reportes de estado de cuenta o documento emitido por una entidad del sistema financiero que acredite el abono o la cancelación en el mismo comprobante de pago.

En ese sentido; en concordancia con el criterio vertido en el fundamento 41 de la Resolución N° 3885-2022-TCE-S3, no se valida la presente experiencia.

Respecto a la Experiencia 07

Válida.

Respecto a la Experiencia 08

Se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada, por un lado, en el Contrato N° 021-2017- PRONIS, se verifica un monto contractual de S/ 3,463,675.23 soles, por otro lado de la Constancia de Prestación de Consultoría de Obra S/N, se verifica otro monto de S/ 4,865,750.07 soles.

En el numeral 3 de la constancia de prestación se advierte que hubo modificaciones en el transcurso de la ejecución, como el plazo original de la prestación del servicio de consultoría; lo cual probablemente esté vinculado a la aprobación de adicionales y deductivos en la ejecución de obra que se detalla en la misma constancia:

En caso de Supervisión de Obras		
5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DISTRITAL DE PACASMAYO, DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO- LA LIBERTAD, CON CÓDIGO SNIP 326206
	Ubicación de la obra	Pacasmayo- Pacasmayo- La Libertad
	Número de adicionales de obra	2
	Monto total de los adicionales	1'458,242.17
		375
	Número de deductivos	2
	Monto total de los deductivos	1'366,449.99
	Monto total de la obra	55,982,896.92



En tal sentido, se evidencia que en el caso concreto se aprobó en la ejecución de obra una prestación adicional y un deductivo que ocasionó una modificación en el plazo contractual; sin embargo, no se ha incluido en la oferta, ningún documento que haya aprobado la modificación del plazo y del monto contractual a raíz de la modificación en las prestaciones de la ejecución de obra, ni tampoco los documentos que acrediten dichas modificaciones (adicional y deductivo). En ese sentido, se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada. Por lo que en concordancia con el criterio establecido en el fundamento 17 de la Resolución N° 2231-2022-TCE-S3 y los fundamentos 27 al 34 de la Resolución N° 3615-2023-TCE-S3, el comité de selección **NO VALIDA** dicha contratación.

Respecto a la Experiencia 09

Válida.

Respecto a la Experiencia 10

Se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada, por un lado, en el Contrato N° 016-2014- MINEDU-VMGI-PRONIED, se verifica un monto contractual de S/ 934,573.89, por otro lado de la Constancia de Prestación de Consultoría de Obra N° 387-2017- MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA, se verifica otro monto de S/ 1,023,214.64 soles.

En la Constancia de Prestación N° 387-2017- MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA se advierte que hubo modificaciones vinculado a la aprobación de adicionales y reducciones en la ejecución de obra que se detalla en la misma constancia:

Procedimiento de Selección	Concurso Público N° 62-2014-M NEDU/UE 108
Plazo de Ejecución	390 (Trescientos noventa días calendarios)
Monto del Total Liquidado	S/ 1 023,214 64 (Un millón veintitrés mil doscientos catorce con 64/100 soles)
Reducción	S/ 71 890 30 (Setenta y un mil ochocientos noventa con 30/100 soles)
Adicional	S/ 69 763 38 (Sesenta y nueve mil setecientos sesenta y tres con 38/100 soles)
Penalidad	S/ 151 656.26 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis con 26/100)



En ese sentido, se evidencia que no hay trazabilidad en la información presentada. Por lo que en concordancia con el criterio establecido en el fundamento 17 de la Resolución N° 2231-2022-TCE-S3 y los fundamentos 27 al 34 de la Resolución N° 3615-2023-TCE-S3, el comité de selección **NO VALIDA** dicha contratación.

Respecto a la Experiencia 11

Válida.

Respecto a la Experiencia 12

El postor presenta el Contrato N° 008-2018-PRONIS, acompañado de dieciséis (16) comprobantes de pago por un monto de S/ 4,306,161.22 soles.

Se aprecia que el postor adjunta el contrato respectivo, mas no incluye la conformidad o constancia de prestación o resolución de liquidación del contrato de supervisión; lo cual evidencia que no se cumple la primera forma de acreditación prevista en las bases integradas.



En tal sentido, en cuanto a la segunda alternativa, referida a la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación se acreditase documental y fehacientemente, se evidencia que tampoco se cumple; ya que, si bien el postor consignó en su oferta los comprobantes de pago de los dieciséis (16) pagos (valorizaciones) realizadas por el servicio de supervisión (facturas electrónicas), no presentó documentos admitidos en las bases para acreditar la cancelación respectiva. En este punto, cabe recordar que, según las bases, los documentos que se podían presentar para sustentar la cancelación de los montos descritos en los comprobantes eran: (a) voucher de depósito, (b) nota de abono, (c) reporte de estado de cuenta, (d) cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o (e) la cancelación en el mismo comprobante de pago.

Así mismo; se verifica que las facturas presentadas no contienen sello de cancelación.

Se verifica que el monto de las facturas electrónica no se condice (difieren) con los montos cuya cancelación se acredita con los reportes de los estados de cuenta (movimientos y saldos a la fecha del banco BBVA).

Sin embargo; ni las constancias de depósito de Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940, correspondientes a las detracciones de facturas constituyen notas de abono, reportes de estado de cuenta o documento emitido por una entidad del sistema financiero que acredite el abono o la cancelación en el mismo comprobante de pago.

En ese sentido; en concordancia con el criterio vertido en el fundamento 41 de la Resolución N° 3885-2022-TCE-S3, no se valida la presente experiencia.

Respecto a la Experiencia 13

Válida.

Respecto a la Experiencia 14

Válida.

Respecto a la Experiencia 15

El postor presenta el Contrato N° 001-2019-PRONIS, acompañado de cincuenta y uno (51) comprobantes de pago por un monto de S/ 13,252,884.61 soles.

Se aprecia que el postor adjunta el contrato respectivo, mas no incluye la conformidad o constancia de prestación o resolución de liquidación del contrato de supervisión; lo cual evidencia que no se cumple la primera forma de acreditación prevista en las bases integradas.

En tal a la segunda alternativa, referida a la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación se acreditase documental y fehacientemente, se evidencia que tampoco se cumple; ya que, si bien el postor consignó en su oferta los comprobantes de pago de los cincuenta y un (51) pagos (valorizaciones) realizadas por el servicio de supervisión (facturas electrónicas), no presentó documentos admitidos en las bases para acreditar la cancelación respectiva. En este punto, cabe recordar que, según las bases, los documentos que se podían presentar para sustentar la cancelación de los montos descritos en los comprobantes eran: (a) voucher de depósito, (b) nota de abono, (c) reporte de estado de cuenta, (d) cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o (e) la cancelación en el mismo comprobante de pago.

Así mismo; se verifica que las facturas presentadas no contienen sello de cancelación.

Se verifica que el monto de las facturas electrónica no se condice (difieren) con los montos cuya cancelación se acredita con los reportes de los estados de cuenta (movimientos y saldos a la fecha del banco BBVA).

Sin embargo; ni las constancias de depósito de Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940, correspondientes a las detracciones de facturas constituyen notas de abono, reportes de estado de cuenta o documento emitido por una entidad del

sistema financiero que acredite el abono o la cancelación en el mismo comprobante de pago.

En ese sentido; en concordancia con el criterio vertido en el fundamento 41 de la Resolución N° 3885-2022-TCE-S3, **NO SE VALIDA** la presente experiencia.

Respecto a la Experiencia 16

El postor presenta el Contrato Privado de la Entidad Supervisora, acompañado de dieciséis (16) comprobantes de pago por un monto de S/ 5,180,820.72 soles.

El comité **VALIDA** diez (10) comprobantes de pago, por un monto de S/2,365,655.24 (S/ 3,379,507.48 x 70%) por cuanto se verifica que el monto de las facturas electrónica si se condice con los montos cuya cancelación se acredita con los reportes de los estados de cuenta (movimientos y saldos a la fecha del banco BBVA):



Item	DESCRIPCION	FECHA VALORIZACION	N° FACTURA	MONTO VALORIZADO Y PAGADO
1	Pago 1ra, 2da y 3ra Armada del Servicio de Supervisión	Enero, Febrero y Marzo - 2022	E001-2251	S/. 755,066.83
2	Pago 4ta Armada del Servicio de Supervisión	Abril-22	E001-2283	S/. 278,338.29
3	Pago 5ta Armada del Servicio de Supervisión	Mayo-22	E001-2307	S/. 288,707.17
4	Pago 6ta Armada del Servicio de Supervisión	Junio-22	E001-2353	S/. 282,723.70
5	Pago 7ta Armada del Servicio de Supervisión	Julio-22	E001-2414	S/. 294,889.16
6	Pago 8va Armada del Servicio de Supervisión	Agosto-22	E001-2458	S/. 296,875.22
7	Pago 9na Armada del Servicio de Supervisión	Setiembre-22	E001-2487	S/. 289,787.48
8	Pago 10ma Armada del Servicio de Supervisión	Octubre-22	E001-2515	S/. 299,448.78
9	Pago Decima 1ra Armada del Servicio de Supervisión	Noviembre-22	E001-2613	S/. 291,277.96
10	Pago decima 2da Armada del Servicio de Supervisión	Diciembre-22	E001-2616	S/. 303,392.99

El comité **NO VALIDA** los siguientes comprobantes de pago, por un monto de S/ 1,801,313.24:



11	Pago decima 3ra Armada del Servicio de Supervisión	Enero-23	E001-2655	S/. 304,064.23
12	Pago decima 4ta Armada del Servicio de Supervisión	Febrero-23	E001-2688	S/. 275,447.16
13	Pago decima 5ta Armada del Servicio de Supervisión	Marzo-23	E001-2718	S/. 308,791.63
14	Pago decima 6ta Armada del Servicio de Supervisión	Abril-23	E001-2750	S/. 300,508.98
15	Pago decima 7ma Armada del Servicio de Supervisión	Mayo-23	E001-2787	S/. 311,504.99
16	Pago decima 8va Armada del Servicio de Supervisión	Junio-23	E001-2806	S/. 300,996.25

Si bien el postor consignó en su oferta los comprobantes de pago (valorizaciones) realizadas por el servicio de supervisión (facturas electrónicas), no presentó documentos admitidos en las bases para acreditar la cancelación respectiva. En este punto, cabe recordar que, según las bases, los documentos que se podían presentar para sustentar la cancelación de los montos descritos en los comprobantes eran: (a) voucher de depósito, (b) nota de abono, (c) reporte de estado de cuenta, (d) cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o (e) la cancelación en el mismo comprobante de pago.

Así mismo; se verifica que las facturas presentadas no contienen sello de cancelación.

Se verifica que el monto de las facturas electrónica no se condice (difieren) con los montos cuya cancelación se acredita con los reportes de los estados de cuenta (movimientos y saldos a la fecha del banco BBVA).

Sin embargo; ni las constancias de depósito de Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940, correspondientes a las detracciones de facturas constituyen notas de abono, reportes de estado de cuenta o documento emitido por una entidad del sistema financiero que acredite el abono o la cancelación en el mismo comprobante de pago.

En ese sentido; en concordancia con el criterio vertido en el fundamento 41 de la Resolución N° 3885-2022-TCE-S3, no se valida la presente experiencia.

Teniendo en cuenta la experiencia validada, el comité valida un monto de S/ 9,273,185.83 como experiencia del postor.

Estado Calificado.

II. EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

En atención a lo establecido en el numeral 82.2 del artículo 82 del RLCE; sólo pasan a la etapa de evaluación de las ofertas técnicas aquellas que cumplen con los requisitos de calificación previstos en las bases; en tal sentido se procede a la evaluación de las ofertas, aplicando los factores de evaluación:

A.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

POSTOR: CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ ALAYA

El postor acredita una experiencia real de **S/ 9,273,185.83** soles.

EXPERIENCIA	MONTO ACREDITADO S/
EXPERIENCIA 4	801,522.58
EXPERIENCIA 5	1,157,186.11
EXPERIENCIA 7	2,418,620.00
EXPERIENCIA 9	526,999.20
EXPERIENCIA 11	661,761.76
EXPERIENCIA 13	769,638.95
EXPERIENCIA 14	571,801.99
EXPERIENCIA 16	2,365,655.24
TOTAL	9,273,185.83

En tal sentido, el monto de la experiencia real se encuentra comprendido entre 2 veces (S/8'423,300.86) y 2.5 veces (10'529,126.08) el Valor Referencial, correspondiéndole un total de **60 PUNTOS**.

POSTOR: CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO

Que de conformidad con lo dispuesto en el ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, de fecha 06 de setiembre de 2023, y en mérito que la CALIFICACIÓN DE LA OFERTA del postor CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO, integrado por las empresas KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C, HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO y R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, no ha sido cuestionada por el postor impugnante CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ ALAYA, tal como se verifica de la misma RESOLUCIÓN N° 4430-2023-TCE-S4, el comité de selección da por **CALIFICADA** la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO**, integrado por las empresas KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C, HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO y R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SR; no se validó la Experiencia N° 1, por lo que la experiencia real de postor es de S/ 14,158,652.25, monto que supera las tres (3) veces el valor referencial, correspondiéndole por lo tanto un puntaje de **80 PUNTOS**.

B.- METODOLOGIA PROPUESTA

POSTOR: CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ ALAYA

Si acredita la presentación de la metodología propuesta, correspondiéndole un puntaje de 20 puntos.

POSTOR: CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO

Si acredita la presentación de la metodología propuesta, correspondiéndole un puntaje de 20 puntos.

ITEM	POSTOR	ACREDITACIÓN EXPERIENCIA ACREDITADA	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
			Puntaje	Puntaje	
1	CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO integrado por: - ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA (60%), y - KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (10%) - R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. (30%)	S/ 14,158,652.25	80	20	100
2	CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ OLAYA integrado por: - MENDOZA & TAPIA S.A.C. (70%), y - CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C. (30%)	S/ 9,273,185.83	60	20	80

De conformidad con lo establecido con lo establecido en las bases integradas, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un porcentaje mínimo de ochenta (80) puntos.

III. EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS



ITEM	POSTOR	MONTO DE OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO
1	CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO integrado por: - ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA (60%), y - KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (10%) - R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. (30%)	3'790,485.39	100
2	CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ OLAYA integrado por: - MENDOZA & TAPIA S.A.C. (70%), y - CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C. (30%)	3'790,485.39	100

IV. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL



ITEM	POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL
		C1 x PTi C1= 0.80	C2 x Pei C2= 0.20	
1	CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO integrado por: - ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA (60%), y - KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (10%) - R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. (30%)	80	20	100
2	CONSORCIO CONSULTOR JOSÉ OLAYA integrado por: - MENDOZA & TAPIA S.A.C. (70%), y - CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C. (30%)	64	20	84

V. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Con los resultados obtenidos, el Comité de Selección acuerda por unanimidad otorgar la buena pro del Procedimiento de Selección de **CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2456809**, al postor **CONSORCIO SUPERVISOR VAESCO** integrado por: - **ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** y **R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.**, por el monto de su oferta ascendente a **S/3'790,485.39** (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 39/100 SOLES).

Luego de leída y aprobada la presente acta y siendo las 10:35 horas del mismo día, los miembros del Comité de Selección proceden a firmar en señal de conformidad y aprobación.



NEIL GERARDO DE GRACIA ESQUIVEL
PRESIDENTE SUPLENTE



LUIS MANUEL AREVALO DEL CASTILLO
PRIMER MIEMBRO



JULIO FELIX VALERIANO MURGA
SEGUNDO MIEMBRO